RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/602/2018/III

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Platón Sánchez, Veracruz

ACTO RECLAMADO: Inconformidad con la respuesta

COMISIONADO PONENTE: Arturo Mariscal Rodríguez

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: Gabriel Ramos Alonso

Boca del Río, Veracruz, a ocho de junio de dos mil dieciocho.

De las constancias que obran en autos, se desprenden los siguientes:

H E C H O S

I. El siete de febrero de dos mil dieciocho, la parte recurrente presentó solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia, al **Ayuntamiento de Platón Sánchez, Veracruz**, quedando registrada con el número de folio **00423718**, en la que se advierte que la información solicitada consistió en:

> …
> Les solicito muy atentamente me sea proporcionada de manera clara y consisa la información correspondiente a la obra AMPLIACION (sic) DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE EN PLATON (sic) SANCHEZ (sic), EN EL MUNICIPIO DE PLATON (sic) SANCHEZ (sic) , VERACRUZ adjudicada la empresa CIEG S.A. de C.V.
> ¿Nombre de la dependencia Contratante?
> ¿Cuál es el No de contrato?
> ¿Cual (sic) es el Monto del contrato?
> ¿Existen convenios modificatorios de monto y/o plazo derivados de este contrato?
> ¿Cual (sic) es el plazo de ejecución de los trabajos contratados´ Señalar fecha de inicio.
> ¿Cual (sic) es el nombre y datos de contacto del Supervisor de la obra por parte de la Dependencia contratante?
> ¿Nombre del Residente y Superintendente encargado de la obra?
> ¿Cual (sic) es el nombre del Laboratorio de control de calidad encargado de esta obra?
> ¿Cual (sic) es el nombre de la persona o empresa y datos de contacto de quien elaboro (sic) el proyecto que origina la obra AMPLIACION (sic) DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE EN PLATON (sic) SANCHEZ (sic), EN EL MUNICIPIO DE PLATON (sic) SANCHEZ (sic), VERACRUZ ?
> ¿Cual (sic) fue el costo del proyecto de la obra en mención?
> ¿Porque no se consideraron todas las tomas de agua existentes en el Municipio, ya que el no haberlo hecho, implicará un gasto mayor al estado y al municipio además de nuevas afectaciones a los habitantes de Platón Sánchez, Veracruz?

¿Cual (sic) es el nombre de la Dependencia y de la persona, que valido el proyecto de la obra AMPLIACION (sic) DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE EN PLATON (sic) SANCHEZ (sic), EN EL MUNICIPIO DE PLATON (sic) SANCHEZ (sic), VERACRUZ? favor de proporcionar datos de contacto.
¿La empresa contratista CIEG S.A. de C.V. ha recibido algún tipo de sanción derivada de anomalías y atraso en la ejecución (sic) de la obra AMPLIACION (sic) DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE EN PLATON (sic) SANCHEZ (sic), EN EL MUNICIPIO DE PLATON (sic) SANCHEZ (sic), VERACRUZ? en Caso afirmativo, se requiere evidencia documental, en caso negativo, exponer el impedimento legal.
¿Cual (sic) ha sido el motivo o impedimento legal para personal de SIOP Veracruz, CAEV, la Dirección de Obras Publicas de Platón Sánchez, realicen la supervisión de la obra AMPLIACION (sic) DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE EN PLATON (sic) SANCHEZ (sic), EN EL MUNICIPIO DE PLATON (sic) SANCHEZ (sic), VERACRUZ y exijan el cumplimiento de las normas de calidad de construcción?
¿Quien (sic) o quienes van a responder por las afectaciones en viviendas, vehículos y fisicamente (sic) en personas habitantes y visitantes de Patón Sánchez, Veracruz, que han sufrido muchos daños derivadas por la pésima calidad y falta de señalamiento durante la ejecución de los trabajos de construcción de la obra AMPLIACION (sic) DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE EN PLATON (sic) SANCHEZ (sic), EN EL MUNICIPIO DE PLATON (sic) SANCHEZ (sic), VERACRUZ?
¿Esta obra AMPLIACION (sic) DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE EN PLATON (sic) SANCHEZ (sic), EN EL MUNICIPIO DE PLATON (sic) SANCHEZ (sic), VERACRUZ será funcional en el Municipio de Platón Sánchez, Veracruz, cuando, por cuanto tiempo y quien lo garantiza, dado que la tubería empleada es de diámetro muy pequeño y se está colocando de manera muy superficial entre otras anomalías?
¿La empresa contratista CIEG S.A. de C.V: cuenta con la aprobación de la CAEV para la instalación de conexiones de agua? en caso afirmativo indicar el num (sic) de conexiones autorizadas, en caso negativo exponer si CAEV ha requerido a la constructora regularizar esta situación, además de señalar si la constructora CIEG S.A. de C.V. es acredor (sic) a algún pago o sanción.
¿CAEV Platón Sánchez, avala la calidad de esta obra? en caso negativo, favor de indicar si ha hecho algún señalamiento a la empresa ejecutora de estos trabajos y si se han acatado sus sugerencias o se ha hecho caso omiso a sus observaciones.
Solicito muy atentamente me adjunten de manera digital copia del contrato de la obra, programa general calendarizado de ejecución de los trabajos, el proyecto con sus todas sus especificaciones generales y particulares, todos los planos del proyecto y el catalogo (sic) de conceptos con los precios unitarios respectivos y un informe del avance físico - financiero mas (sic) reciente a esta fecha registrado en sus sistemas.
…

II. El veinte de febrero del año dos mil dieciocho, el sujeto obligado dio contestación a la solicitud de información a través del Sistema Infomex-Veracruz.

III. Inconforme con lo anterior, el mismo veinte de febrero de dos mil dieciocho, la parte promovente interpuso el presente recurso de revisión, a través del Sistema Infomex-Veracruz.

IV. Por acuerdo de veintiuno de febrero de dos mil dieciocho, la comisionada presidenta tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la ponencia del comisionado interino Arturo Mariscal Rodríguez.

V. El quince de marzo del año dos mil dieciocho, se admitió el recurso dejándose a disposición del sujeto obligado y del recurrente las constancias

que integran el expediente para que en un plazo máximo de siete días manifestaran lo que a su derecho conviniera, sin que en autos conste que haya comparecido.

VI. El veintidós de marzo de dos mil dieciocho, se determinó ampliar el plazo para formular el proyecto de resolución, toda vez que el plazo otorgado a las partes señalado en el hecho anterior se encontraba transcurriendo.

VII. En virtud de que el medio de impugnación se encontraba debidamente sustanciado, por auto de veintinueve de mayo del dos mil dieciocho, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentados en contra de las respuestas emitidas por el sujeto obligado, así como por las omisiones de las mismas.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo segundo fracción IV apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 193, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDA. Requisitos de procedibilidad. Este cuerpo colegiado advierte que en el presente recurso de revisión se encuentran satisfechos los requisitos formales y substanciales previstos en el artículo 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que en el mismo se señala: **I.** El nombre del recurrente; **II.** Correo electrónico; **III.** La Unidad de Transparencia del Sujeto obligado ante la cual se presentó la solicitud cuyo trámite da origen al recurso; **IV.** La fecha en que se le notificó al solicitante el acto que motiva el recurso; **V.** El acto o resolución que recurre y el documento con el que acredite la existencia de la solicitud; **VI.** La exposición de los agravios; **VII.** La copia de la

respuesta que se impugna, y **VIII.** Pruebas que tengan relación directa con el acto o resolución que se recurre.

Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 155, 156 y 157, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas en los artículos 222 y 223 de la multicitada Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este organismo debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERA. Estudio de fondo. Previo al estudio de fondo es menester señalar que:

De conformidad con el texto vigente del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de junio de dos mil once, en materia de derechos fundamentales, nuestro orden jurídico tiene dos fuentes primigenias: los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución; y todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

Las normas provenientes de ambas fuentes gozan de rango constitucional y, por tanto, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación.

El derecho de acceso a la información está regulado en el segundo párrafo del artículo 6° de la referida Constitución; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El artículo 6° constitucional, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad

nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Asimismo, el derecho de petición consagrado en el artículo 8° constitucional implica la obligación de las autoridades de dictar a una petición hecha por escrito, esté bien o mal formulada, un acuerdo también por escrito, que debe hacerse saber en breve término al peticionario.

Aunado a ello, el ya referido artículo 6° de la propia Constitución federal, establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Ambos derechos, reconocidos además en tratados internacionales y leyes reglamentarias, se encuentran vinculados y relacionados en la medida que garantizan a los gobernados el derecho, no sólo a que se les dé respuesta a sus peticiones por escrito y en breve término, sino que se haga con la información completa, veraz y oportuna de que disponga o razonablemente deba disponer la autoridad, lo que constituye un derecho fundamental tanto de los individuos como de la sociedad.

Se ha establecido por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que el acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos.

En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho.

Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de

control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración.

Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior se estableció en la jurisprudencia de rubro: **ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL,** publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, Pleno, tesis P./J. 54/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 1563.

Para la efectiva tutela del derecho a acceder a la información pública, la fracción IV del artículo 6° constitucional, apartado A, precisa se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece la propia Constitución.

A nivel local, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave establece en su artículo 6°, reformado por el decreto de reforma constitucional publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, el veintisiete de abril del dos mil dieciséis, en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, en el que se señala que, toda persona gozará del derecho a la información, así como al de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de sus datos personales, frente a los sujetos obligados, derecho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 fracción IV, del ordenamiento legal en cita, se garantiza por este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, como organismo autónomo del Estado, de funcionamiento colegiado, y de naturaleza especializada en la difusión, capacitación y cultura de la transparencia, imparcial y con jurisdicción material en su ámbito de competencia.

Por su parte, el artículo 7° señala que toda persona podrá ejercer el derecho de petición ante las autoridades del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, los cuales estarán obligados a dar respuesta escrita, motivada y fundada, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles. La ley regulará los casos en los que, ante el silencio de la

autoridad administrativa, la respuesta a la petición se considere en sentido afirmativo.

Por otro lado, la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone en sus artículos 4 párrafo 2; 5; 67, 140; 143 párrafo primero, y 145 párrafos primero y segundo, que toda la información que los sujetos obligados generen, administren o posean es pública, salvo los casos de excepción previstos en la propia Ley, y por ende, toda persona directamente o a través de su representante legal, puede ejercer su derecho de acceso a la información ante el sujeto obligado que corresponda; con la obligación para éste, de dar respuesta a la solicitud de información en un plazo de diez días hábiles siguientes al que se haya recibido dicha solicitud.

La obligación de acceso a la información se cumple cuando se ponen a disposición del solicitante los documentos o registros o en su caso se expidan copias simples o certificadas de la información requerida, y en caso de que la información se encuentre publicada, se hará saber por escrito al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.

El solicitante a su vez puede impugnar la determinación del sujeto obligado de proporcionar o no la información solicitada, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en el numeral 155 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave.

En el caso, lo solicitado consistió en conocer diversa información respecto de la ampliación del sistema de agua potable en el Municipio de Platón Sánchez a cargo de la empresa CIEG S.A. de C.V.

La respuesta fue otorgada durante el procedimiento de acceso por la Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información, mediante oficio número UTAIP/083/2018, de fecha veinte de febrero de dos mil dieciocho, el cual se anexa:

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
VERACRUZ – LLAVE

PRESIDENCIA MUNICIPAL
Platón Sánchez, Ver.
Periodo 2018 – 2021

DEPENDENCIA: PRESIDENCIA MUNICIPAL.
SECCIÓN: UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.
No. De Of: UTAIP/083/2018
EXP.: ÚNICO.

Platón Sánchez, Veracruz a 20 de febrero de 2018.
Asunto: SE SOLVENTA INFORMACIÓN.

C. [redacted]
PRESENTE:

Por medio de este ocurso, en atención a su solicitud de información con número de folio 00423718 de fecha 07 de febrero del año en curso, la cual realizó mediante el sistema PLATAFORMA NACIONAL (INFOMEX-VERACRUZ) en la que requiere:

Les solicito muy atentamente me sea proporcionada de manera clara y concisa la información correspondiente a la obra AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE EN PLATON SANCHEZ, EN EL MUNICIPIO DE PLATON SANCHEZ, VERACRUZ adjudicada la empresa CIEG S.A. de C.V.....

En atención al oficio de número MPS/2018/OP020, me permito darle solvatación en tiempo y forma a su solicitud, informando lo siguiente: Le informo que obra de Ampliación del Sistema de Agua Potable en Platón Sánchez, se está construyendo con recurso que aporta la **Secretaria de Infraestructura y Obras Públicas (SIOP),** por tal motivo le sugiero si desea conocer información sobre la obra de Ampliación del Sistema de Agua Potable en Platón Sánchez, acuda y/o solicite la información a la Secretaria de Infraestructura y Obras Públicas.

En ese orden de ideas y atendiendo los numerales 143, 145 fracciones I y III de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder... Cuando la información no se encuentre en los registros o archivos del sujeto obligado, su Unidad de Transparencia lo notificará al solicitante dentro del término establecido en el artículo 145 de esta Ley, y le orientará, si fuese necesario, para que acuda ante otro sujeto obligado que pueda satisfacer su requerimiento.

Palacio Municipal S/N Zona Centro Platón Sánchez, Ver. C.P. 92132 Tel. 7898950548-7898950549

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
VERACRUZ – LLAVE

PRESIDENCIA MUNICIPAL
Platón Sánchez, Ver.
Periodo 2018 – 2021

DEPENDENCIA: PRESIDENCIA MUNICIPAL.
SECCIÓN: UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.
No. De Of: UTAIP/083/2018
EXP.: ÚNICO.

No teniendo más asuntos que tratar y reafirmando mi compromiso con la trasparencia y rendición queda a sus órdenes,

ATENTAMENTE

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
Platón Sánchez, Ver.
UNIDAD DE TRASPARENCIA
2018 - 2021

LIC. XOCHITL RAMÍREZ FLORES
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

Documental que constituye prueba plena al ser instrumento público expedido por servidor público en el ejercicio de sus funciones, de conformidad

con los artículos 174, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, al no existir prueba en contrario.

Por ese motivo, la ahora recurrente se agravio al manifestar lo siguiente*: "Independientemente de cual sea la Dependencia que contrate una obra que se ejecuta en el Municipio de Platón Sánchez, Veracruz, es responsabilidad directa del Director de Obras Públicas y del Ayuntamiento conocer los datos de la obra, le proyecto, especificaciones generales y particulares, volúmenes y montos de obra y en general todos los alcances de la misma, incluido los plazos de ejecución y datos de contacto de las supervisiones externas y laboratorio de control de calidad, estar atento a que las obras se ejecuten conforme a la normativa de calidad y dar a conocer la información a la ciudadanía que seremos los directamente afectados con una obra de mala calidad. Por ello requiero se de respuesta a las preguntas que se adjuntan".*

Asimismo, agregó un archivo denominado **"REVISIÓN 00423718.pdf",** el cual contiene lo siguiente:

…

1. *Por lo tanto, le solicito de la manera más atenta me indiquen ¿Cuál ha sido el motivo o impedimento legal para personal de Obras Públicas, o del Ayuntamiento de Platón Sánchez, Veracruz, realicen recorridos de supervisión de la obra AMPLIACION (sic) DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE EN PLATON (sic) SANCHEZ (sic), EN EL MUNICIPIO DE PLATON (sic) SANCHEZ (sic), VERACRUZ y exijan el cumplimiento de las normas de calidad de construcción? Y no dejen alcantarillas abiertas, válvulas cerradas, fugas de agua, calles llenas de escombros por meses y canales abiertos también por meses, no solo días.*
2. *¿Cuál ha sido el motivo o impedimento legal para personal de Obras Públicas, o del Ayuntamiento de Platón Sánchez, Veracruz, exijan a quienes ejecutan la obra AMPLIACION (sic) DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE EN PLATON (sic) SANCHEZ (sic), EN EL MUNICIPIO DE PLATON (sic) SANCHEZ (sic), VERACRUZ el que se instale el señalamiento correspondiente para la seguridad de los habitantes y visitantes de Platón Sánchez?*
3. *¿Quién o quienes van a responder por las afectaciones en viviendas, vehículos y físicamente en personas habitantes y visitantes de Patón Sánchez, Veracruz, que han sufrido muchos daños derivadas por la pésima calidad y falta de señalamiento durante la ejecución de los trabajos de construcción de la obra AMPLIACION (sic) DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE EN PLATON (sic) SANCHEZ (sic), EN EL MUNICIPIO DE PLATON (sic) SANCHEZ (sic), VERACRUZ, aunado a que dejan válvulas*

cerradas por varios días dejando sin agua a los colonos, fugas de agua y las calles destrozadas por meses?

4. *¿Esta obra AMPLIACION (sic) DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE EN PLATON (sic) SANCHEZ (sic), EN EL MUNICIPIO DE PLATON (sic) SANCHEZ (sic), VERACRUZ será funcional en el Municipio de Platón Sánchez, Veracruz, cuando, por cuanto tiempo y quien lo garantiza, dado que la tubería empleada es de diámetro muy pequeño y se está colocando de manera muy superficial entre otras anomalías y conocedores del tema hidráulico y de construcción manifiestan que la obra quedará obsoleta ya que la tubería no soportaría la presión? El Ayuntamiento y CAEV será el responsable de la operación de esta ovra, y los habitantes de Platón Sánchez, Veracruz los directamente afectados sino se toman las medidas necesarias, por eso requiero se me atienda con las respuestas".*
5. *¿La empresa contratista CIEG S.A. de C.V: cuenta con la aprobación de la CAEV o al Ayuntamiento para la instalación de conexiones de agua? en caso afirmativo indicar el num (sic) de conexiones autorizadas, en caso negativo exponer si CAEV o el Ayuntamiento ha requerido a la constructora regularizar esta situación, además de señalar si la constructora CIEG S.A. de C.V. es acredor (sic) a algún pago o sanción por realizar estas acciones de conexión sin previa autorización. Esta inquietud se deriva debido a que hay personas que tuvieron restringido el servicio del suministro de agua por falta de pago y la empresa CIEG S.A. de C.V. realizó las conexiones correspondientes.*
6. *¿CAEV y el Ayuntamiento de Platón Sánchez, avala la calidad de esta obra? en caso negativo, favor de indicar si ha hecho algún señalamiento a la empresa ejecutora de estos trabajos y si se han acatado sus sugerencias o se ha hecho caso omiso a sus observaciones.*
7. *¿Cual (sic) es el nombre de la persona o empresa y datos de contacto de quien elaboro (sic) el proyecto que origina la obra AMPLIACION (sic) DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE EN PLATON (sic) SANCHEZ (sic), EN EL MUNICIPIO DE PLATON (sic) SANCHEZ (sic), VERACRUZ? favor de proporcionar datos de contacto reales no difusos y obsoletos.*
8. *¿Cual (sic) fue el costo del proyecto de la obra en mención, en que (sic) periodo se realizó y mediante que procedimiento de licitación fue adjudicado?*
9. *¿Porque no se consideraron todas las tomas de agua existentes en el Municipio, ya que el no haberlo hecho, implicará un gasto mayor al estado y al municipio además de nuevas afectaciones a los habitantes de Platón Sánchez, Veracruz?*
10. *¿Cual (sic) es el nombre de la Dependencia y de la persona, que valido el proyecto de la obra AMPLIACION (sic) DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE EN PLATON (sic) SANCHEZ (sic), EN EL MUNICIPIO DE PLATON (sic) SANCHEZ (sic), VERACRUZ? favor de proporcionar datos de contacto reales no difusos y obsoletos.*

…

En este sentido, este instituto estima que el agravio expresado es **parcialmente fundado** en razón de lo siguiente:

La información solicitada constituye información pública vinculada con obligaciones de transparencia, en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5, 9, fracción I, y 15 fracción XXVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Ahora, consta en autos que el sujeto obligado no compareció al medio recursal, sin embargo, del análisis de la respuesta otorgada por la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, se aprecia que se limitó a indicar que la obra de ampliación del sistema de agua potable en Platón Sánchez se está construyendo con recurso que aporta la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas, orientándolo que solicitara esa información a esa dependencia, fundamentando su actuar en lo dispuesto por los artículos 143, 145, fracciones I y III de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, actuación que se considera violatoria del derecho de acceso a la información del peticionario, como se analizará enseguida.

Es un hecho notorio para este Instituto, que en el expediente IVAI-REV/626/2018/II, la misma recurrente solicitó idéntica información a la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas, observándose que la ampliación del sistema de agua potable en Platón Sánchez, derivó del procedimiento de licitación estatal número LPE-112T00000-6000-001-17, realizada por la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas. Se aprecia de la convocatoria, que esa Secretaría llevó a cabo el procedimiento de contratación de la obra, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con recursos provenientes del programa obra Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Estatal dos mil diecisiete.

De ahí que resulta evidente, que si bien algunos puntos de la solicitud pudieron ser atendidos por otro sujeto obligado, y que por lo tanto, era viable realizar la orientación hacia la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas, al constreñirse a orientar sin realizar el pronunciamiento sobre ninguno de los puntos peticionados, vulneró el derecho de acceso a la información del peticionario, ya que el sujeto obligado debió considerar que para realizar la orientación a realizar una nueva solicitud a otro sujeto, lo procedente es agotar el procedimiento de búsqueda de la información ante las propias áreas del mismo, y proporcionar aquella con la que cuente, y en caso de no contar

con ella, lo procedente es realizar la declaración formal de inexistencia, lo que en el caso concreto no aconteció.

Lo anterior tiene sustento en el criterio 15/2013 del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, de rubro y texto siguiente:

> **Competencia concurrente. Los sujetos obligados deberán proporcionar la información con la que cuenten y orientar al particular a las otras autoridades competentes.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, cuando las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal reciban una solicitud de acceso a información gubernamental que no sea de su competencia, deberán orientar al particular para que presente una nueva solicitud de acceso ante la Unidad de Enlace de la autoridad competente para conocer de la información. Ahora bien, cuando sobre una materia, el sujeto obligado tenga una competencia concurrente con otra u otras autoridades, deberá agotar el procedimiento de búsqueda de la información y proporcionar aquélla con la que cuente o, de no contar con ésta, deberá declarar formalmente la inexistencia y, en su caso, orientar al particular para que, de así considerarlo, presente su solicitud ante la dependencia o entidad que también tengan competencia para conocer de la información.

Considerando que como se ha analizado en párrafos precedentes, es un hecho notorio que el mismo recurrente realizó idénticos planteamientos a la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas, que fue quien licitó la obra y quien suscribió el contrato respectivo, y toda vez que fue atendida por el área competente de ese sujeto obligado, <u>se considera colmada la pretensión del peticionario sólo por cuanto hace a los siguientes puntos</u>:

- ¿Nombre de la dependencia Contratante?
- ¿Cuál es el No de contrato?
- ¿Cuál es el Monto del contrato?
- ¿Existen convenios modificatorios de monto y/o plazo derivados de este contrato?
- ¿Cuál es el plazo de ejecución de los trabajos contratados´ Señalar fecha de inicio.
- ¿Cuál es el nombre y datos de contacto del Supervisor de la obra por parte de la Dependencia contratante?
- ¿Nombre del Residente y Superintendente encargado de la obra?
- ¿Cuál es el nombre del Laboratorio de control de calidad encargado de esta obra?
- Solicito muy atentamente me adjunten de manera digital copia del contrato de la obra, programa general calendarizado de ejecución de los trabajos, el proyecto con sus todas sus especificaciones generales y particulares, todos los planos del proyecto y el catalogo (sic) de conceptos con los precios unitarios respectivos y un informe del avance físico - financiero más (sic) reciente a esta fecha registrado en sus sistemas.

Ahora bien, de las respuestas otorgadas por la Secretaria de Infraestructura y Obras Públicas dentro del expediente IVAI-REV/626/2018/II,

se advierte que en los cuestionamientos de: ¿cuál fue el costo del proyecto de la obra en mención? y *¿Cuál es el nombre de la persona o empresa y datos de contacto de quien elaboró el proyecto que origina la obra ampliación del sistema de agua potable en Platón Sánchez, en el municipio de Platón Sánchez, Veracruz?*, ese sujeto obligado en su informe señaló al Ayuntamiento de Platón Sánchez como responsable de la información, al referir que la persona que elaboró el proyecto de ampliación de la obra, fue el ex Presidente Municipal de Platón Sánchez, y que el costo del proyecto debe ser atendido por ese Ayuntamiento, y en este sentido, los artículos 2, fracción XXXIX, 3, apartado A, fracción IX, apartado B, fracción VI, y 14 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, consideran obras públicas a los trabajos que tienen por objeto la construcción de obras hidráulicas, y los proyectos son parte de los servicios relacionados con las obras públicas. El proyecto ejecutivo es el conjunto de planos y documentos que conforman los proyectos arquitectónico y de ingeniería de una obra, el catálogo de conceptos y el presupuesto, además, cualquier persona o ente público diverso al ejecutor, podrá promover y presentar a consideración de los entes públicos competentes, estudios, planes y programas para el desarrollo de proyectos, debiendo proporcionar la información suficiente que permita su factibilidad, sin que ello genere derechos u obligaciones entre éstos. A continuación, se transcriben los citados artículos.

> …
> Artículo 2. Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:
> XXXIX. Proyecto Ejecutivo: El conjunto de planos y documentos que conforman los proyectos arquitectónico y de ingeniería de una obra, el catálogo de conceptos y el presupuesto, así como las descripciones e información suficiente para que ésta se pueda llevar a cabo;
> Artículo 3.
> A. Se consideran obras públicas, los trabajos que tengan por objeto:
> …
> IX. La construcción de obras hidráulicas y de electrificación; y
> …
> B. Los servicios relacionados con las obras públicas comprenden:
> …
> VI. Proyectos;
> …
> Artículo 14. Cualquier persona o ente público diverso al ejecutor, podrá promover y presentar a consideración de los entes públicos competentes, estudios, planes y programas para el desarrollo de proyectos, debiendo proporcionar la información suficiente que permita su factibilidad, sin que ello genere derechos u obligaciones entre éstos.
> …
> Para los efectos del párrafo anterior, se entenderá por estudios, planes y programas para el desarrollo de proyectos a cualquier propuesta conceptual formulada por escrito en términos de este artículo y que se refiera en su conjunto a un mismo proyecto de obra, asociada o no a proyectos de infraestructura.
> …

De lo anteriormente señalado, se aprecia que sí existe la posibilidad de que otros entes puedan presentar a consideración de los entes públicos ejecutores, estudios, planes y programas para el desarrollo de proyectos, como fue determinado por la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas, dentro del expediente IVAI-REV/626/2018/II, al referir que fue el ex presidente municipal del ayuntamiento de Platón Sánchez quien elaboró el proyecto de ampliación de la obra citada, y de esta forma, como se analizó anteriormente, el sujeto obligado si estaba en aptitudes de dar respuesta a diversos cuestionamientos realizados por el peticionario, los cuáles no fueron atendidos, ya que la Titular de la Unidad de Transparencia sustentó su actuar en la orientación para solicitar la información a la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas, omitiendo acreditar la búsqueda exhaustiva y acompañar todos los elementos de convicción que así lo confirmaran. Dicha obligación deriva de la ley 875 de la materia que señala lo siguiente:

> ...
> **Artículo 132.** Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.
> …
> **Artículo 134.** Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:
> I. Recabar y difundir la información a que se refiere el artículo 15 de la presente Ley y, en su caso, las obligaciones de transparencia específicas respecto del sujeto obligado al que pertenezcan, con veracidad, oportunidad, confiabilidad y demás principios que se establezcan en esta Ley;
> II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;
> III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;
> IV. Diseñar procedimientos que faciliten la tramitación y adecuada atención a las solicitudes de acceso a la información pública;
> ...
> VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;
> ...

De la normatividad antes citada se desprende con claridad que, las unidades de acceso a la información de los entes obligados, tienen el carácter de **receptoras y tramitadoras** de las solicitudes de acceso a la información.

Lo anterior significa que la unidad, no cuenta con la atribución de dar respuesta ***per se*** a las solicitudes que le son planteadas, sino sólo de tramitarlas y otorgar respuesta con base en la información que le proporcione el área o las áreas que le otorguen la información atinente y con la cual dará respuesta a los tópicos que constituyan la solicitud de acceso a la información.

Así pues, la titular de la unidad de transparencia, en su respuesta no sólo debe manifestar que la información con la que otorga respuesta, fue proporcionada por el área competente del ente obligado, de conformidad con la normatividad interna, sino que adicionalmente **debe acompañar la correspondencia interna con la que acredite haber solicitado la información y las respuestas otorgadas**, máxime que este órgano garante

lo ha sostenido así en el criterio **8/2015**[1], cuyo robro y texto son del tenor siguiente:

> ***ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.*** *Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la ley de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.*

Situación que en el caso concreto no fue observado, toda vez que no se acredita el cumplimiento del imperativo prescrito por las fracciones II y VII párrafo primero del artículo 134 de la Ley 875 de Transparencia del Estado, toda vez que la respuesta a la solicitud de información, carece de los elementos mínimos que permitieran al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo

Por lo expuesto, lo procedente es **instar** a la Jefa de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Platón Sánchez, para que en futuras ocasiones se conduzca con mayor diligencia en el desempeño de sus funciones para que al atender las solicitudes de información que se le presenten, realice el trámite ante las áreas competentes para dar respuesta a las solicitudes y acompañe sus respuestas con el soporte documental emitido por el área competente para pronunciarse sobre la información peticionada, y para el caso de no atender lo indicado y reincidir en dicha conducta, se hará acreedora a cualquiera de las sanciones previstas en el Título Noveno, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, relativo a las Medidas de Apremio y Sanciones.

En este sentido, se advierte que en el Ayuntamiento de Platón Sánchez, la Comisión de Comunicaciones y Obras Públicas, la Dirección de Obras Públicas y la Comisión de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales, son áreas que pudieron pronunciarse respecto de lo peticionado por el ahora recurrente, además de aquellas que cuenten con atribuciones atendiendo a la normatividad interior del sujeto obligado, la cual no fue posible verificar, debido a que no se encontró publicada en su portal de transparencia. A continuación, se transcribe la normatividad aplicable de la Ley Orgánica del Municipio Libre:

> …
> Artículo 39. Las Comisiones Municipales son órganos que se integran por ediles con el propósito de contribuir a cuidar y vigilar el correcto funcionamiento del Ayuntamiento, en lo relativo a la planeación estratégica municipal, en la prestación de los servicios públicos municipales, así como de las dependencias, pudiendo, en su caso, proponer el nombramiento, suspensión o remoción de sus empleados.
> Artículo 40. El Ayuntamiento tendrá las Comisiones Municipales siguientes:

[1] Consultable en el vínculo: http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf

…
VI. Comunicaciones y Obras Públicas;
XII. Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales;
…
Artículo 50. Son atribuciones de la Comisión de Comunicaciones y Obras Públicas:
IV. Inspeccionar la construcción de toda clase de obras materiales propiedad del Municipio, intervenir en la formulación de los presupuestos respectivos y opinar acerca de los que se presenten;
…
Artículo 56. Son atribuciones de la Comisión de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y disposición de Aguas Residuales:
I. Procurar y vigilar la administración y servicio de la distribución del agua potable;
II. Cuidar de la conservación y limpieza de las fuentes y lavaderos públicos;
III. Promover el establecimiento de sistemas de recolección de aguas residuales y, en su caso, el tratamiento de dichas aguas para su posible reutilización;
IV. Vigilar y autorizar, previa aprobación de las dependencias de carácter federal y estatal competentes en la materia, la desecación de pantanos, ciénagas, manglares, esteros y lagunas y proponer las medidas necesarias para dar corriente a las aguas estancadas e insalubres; y
V. Las demás que expresamente le señalen esta ley y demás leyes aplicables.
…
Artículo 73 Bis. Cada Ayuntamiento contará con una Dirección de Obras Públicas, cuyo titular deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 68 de esta Ley.
Artículo 73 Ter. Son atribuciones del director de Obras Públicas:
I. Elaborar y proponer al Ayuntamiento, conforme al Plan Municipal de Desarrollo, los proyectos y presupuestos base de las obras a ejecutarse:
II. La elaboración, dirección y ejecución de los programas destinados a la construcción de obras;
III. Observar y vigilar el cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás disposiciones correspondientes a la obra pública municipal;
IV. Supervisar la correcta ejecución de las obras por contrato y por administración directa;
V. Rendir en tiempo y forma al Ayuntamiento, los informes de avances físicos de obras o proyectos, mediante bitácoras de obra;
VI. Al término de cada obra o acción, elaborar los finiquitos y expedientes unitarios, conforme a la documentación comprobatoria, según corresponda el origen del recurso;
VII. Presentar, al término de cada ejercicio fiscal, el cierre de ejercicio físico financiero de las obras ejecutadas y en proceso de ejecución o transferidas al ejercicio siguiente;
VIII. Asistir a las visitas de inspección y auditorías que se practiquen a las obras o acciones ejecutadas o en proceso;
IX. Autorizar con su firma las estimaciones, avances de cuenta mensual y toda documentación que le corresponda; y
X. Las demás que le otorguen esta ley y las leyes del Estado.

De los agravios manifestados por el ahora recurrente, se advierte que no se inconformó por el punto de la solicitud relativo a conocer si la empresa contratista CIEG S.A. de C.V. ha recibido algún tipo de sanción derivada de anomalías y atraso en la ejecución de la obra ampliación del sistema de agua potable en Platón Sánchez, en el municipio de Platón Sánchez, Veracruz, por lo que ese punto queda intocado por no formar parte de la litis, razón por la cual no será materia de estudio en el presente asunto.

Por lo anteriormente analizado, éste Órgano Garante advierte que el sujeto obligado no realizó pronunciamiento alguno respecto de los siguientes puntos de la solicitud:

1. ¿Cuál es el nombre de la persona o empresa y datos de contacto de quien elaboró el proyecto que origina la obra AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE EN PLATÓN SÁNCHEZ, EN EL MUNICIPIO DE PLATÓN SÁNCHEZ, VERACRUZ ?
2. ¿Cuál fue el costo del proyecto de la obra en mención?
3. ¿Porque no se consideraron todas las tomas de agua existentes en el Municipio, ya que el no haberlo hecho, implicará un gasto mayor al estado y al municipio además de nuevas afectaciones a los habitantes de Platón Sánchez, Veracruz?
4. ¿Cuál es el nombre de la Dependencia y de la persona, que validó el proyecto de la obra AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE EN PLATÓN SÁNCHEZ, EN EL MUNICIPIO DE PLATÓN SÁNCHEZ, VERACRUZ? favor de proporcionar datos de contacto.
5. ¿Cuál ha sido el motivo o impedimento legal para personal de SIOP Veracruz, CAEV, la Dirección de Obras Publicas de Platón Sánchez, realicen la supervisión de la obra AMPLIACIÓN (sic) DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE EN PLATÓN SÁNCHEZ, EN EL MUNICIPIO DE PLATÓN SÁNCHEZ, VERACRUZ y exijan el cumplimiento de las normas de calidad de construcción?
6. ¿Quién o quienes van a responder por las afectaciones en viviendas, vehículos y físicamente en personas habitantes y visitantes de Patón Sánchez, Veracruz, que han sufrido muchos daños derivadas por la pésima calidad y falta de señalamiento durante la ejecución de los trabajos de construcción de la obra AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE EN PLATÓN SÁNCHEZ, EN EL MUNICIPIO DE PLATÓN SÁNCHEZ, VERACRUZ?
7. ¿Esta obra AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE EN PLATÓN SÁNCHEZ, EN EL MUNICIPIO DE PLATÓN SÁNCHEZ, VERACRUZ será funcional en el Municipio de Platón Sánchez, Veracruz, cuando, por cuanto tiempo y quien lo garantiza, dado que la tubería empleada es de diámetro muy pequeño y se está colocando de manera muy superficial entre otras anomalías?
8. ¿La empresa contratista CIEG S.A. de C.V: cuenta con la aprobación de la CAEV para la instalación de conexiones de agua? en caso afirmativo indicar el número de conexiones autorizadas, en caso negativo exponer si CAEV ha requerido a la constructora regularizar esta situación, además de señalar si la constructora CIEG S.A. de C.V. es acreedor a algún pago o sanción.
9. ¿CAEV Platón Sánchez, avala la calidad de esta obra? en caso negativo, favor de indicar si ha hecho algún señalamiento a la empresa ejecutora de

estos trabajos y si se han acatado sus sugerencias o se ha hecho caso omiso a sus observaciones.

No se omite señalar que se advierte de los agravios señalados por el ahora recurrente, que añadió requerimientos novedosos que no fueron considerados en la solicitud primigenia, pretendiendo entonces obtener una información que no especificó en su escrito inicial, por lo que tal circunstancia constituye propiamente un nuevo requerimiento al ente obligado, de estimar lo contrario, se estaría ampliando la solicitud de información, por medio de los agravios expuestos en el recurso de revisión, lo cual resulta improcedente en el presente medio. Al respecto resulta aplicable el criterio **27/10** del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales:

> **Es improcedente ampliar las solicitudes de acceso a información pública o datos personales, a través de la interposición del recurso de revisión.** En aquellos casos en los que los recurrentes amplíen los alcances de su solicitud de información o acceso a datos personales a través de su recurso de revisión, esta ampliación no podrá constituir materia del procedimiento a sustanciarse por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos. Lo anterior, sin perjuicio de que los recurrentes puedan ejercer su derecho a realizar una nueva solicitud en términos de la Ley de la materia.

Por ese motivo, se dejan a salvo los derechos del ahora recurrente, para que de así considerarlo, formule una nueva solicitud al Ayuntamiento de Platón Sánchez, contemplando los nuevos cuestionamientos.

Finalmente, de lo solicitado se aprecia que la información identificada en los numerales 8 y 9, visibles en la página que antecede, se refieren a otro sujeto obligado, es decir, están direccionados a obtener una respuesta de la Comisión del Agua del Estado de Veracruz, no obstante, es un hecho notorio, que la misma recurrente realizó esos planteamientos en una solicitud de acceso a la información a dicha Comisión, que derivó en la interposición del recurso IVAI-REV/601/2018/II, sujeto que se pronunció sobre esos puntos, señalando que una vez que la obra le sea entregada a esa Comisión, a través de su oficina operadora en ese municipio, se le tendrá que indicar las tomas de agua instaladas, conexiones de drenaje, para que su oficina realice la contratación y cobro a los usuarios beneficiados, y de igual modo, refirió que al recibir la obra, la oficina operadora verificará las condiciones de operación requeridas, así como el cumplimiento a lo indicado en el documento de validación. Por estas razones, este Instituto considera colmado su derecho de acceso a la información en los aspectos mencionados.

En consecuencia, queda claro que no es sostenible la manifestación de la Titular de la Unidad de Transparencia en centrar su respuesta únicamente en realizar la orientación respecto de otro sujeto obligado, porque del análisis a

las normas específicas se desprende con claridad que sí existen atribuciones de áreas específicas para realizar pronunciamiento con base en esas normas y bajo la más estricta responsabilidad de su titular.

Por lo antes indicado, al resultar **parcialmente fundados** los agravios esgrimidos, lo procedente es **modificar** la respuesta impugnada y **ordenar** al sujeto obligado que previa búsqueda exhaustiva de la información en las Comisiones de Comunicaciones y Obras Públicas, de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales, en la Dirección de Obras Públicas, y demás áreas competentes, se pronuncien respecto de lo siguiente:

1. ¿Cuál es el nombre de la persona o empresa y datos de contacto de quien elaboró el proyecto que origina la obra AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE EN PLATÓN SÁNCHEZ, EN EL MUNICIPIO DE PLATÓN SÁNCHEZ, VERACRUZ ?
2. ¿Cuál fue el costo del proyecto de la obra en mención?
3. ¿Porque no se consideraron todas las tomas de agua existentes en el Municipio, ya que el no haberlo hecho, implicará un gasto mayor al estado y al municipio además de nuevas afectaciones a los habitantes de Platón Sánchez, Veracruz?
4. ¿Cuál es el nombre de la Dependencia y de la persona, que validó el proyecto de la obra AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE EN PLATÓN SÁNCHEZ, EN EL MUNICIPIO DE PLATÓN SÁNCHEZ, VERACRUZ? favor de proporcionar datos de contacto.
5. ¿Cuál ha sido el motivo o impedimento legal para personal de SIOP Veracruz, CAEV, la Dirección de Obras Publicas de Platón Sánchez, realicen la supervisión de la obra AMPLIACIÓN (sic) DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE EN PLATÓN SÁNCHEZ, EN EL MUNICIPIO DE PLATÓN SÁNCHEZ, VERACRUZ y exijan el cumplimiento de las normas de calidad de construcción?
6. ¿Quién o quienes van a responder por las afectaciones en viviendas, vehículos y físicamente en personas habitantes y visitantes de Patón Sánchez, Veracruz, que han sufrido muchos daños derivadas por la pésima calidad y falta de señalamiento durante la ejecución de los trabajos de construcción de la obra AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE EN PLATÓN SÁNCHEZ, EN EL MUNICIPIO DE PLATÓN SÁNCHEZ, VERACRUZ?
7. ¿Esta obra AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE EN PLATÓN SÁNCHEZ, EN EL MUNICIPIO DE PLATÓN SÁNCHEZ, VERACRUZ será funcional en el Municipio de Platón Sánchez, Veracruz, cuando, por cuanto tiempo y quien lo garantiza, dado que la tubería empleada es de diámetro muy pequeño y se está colocando de manera muy superficial entre otras anomalías?

Para lo anterior, tendrá que entregar y/o poner a disposición del recurrente la información solicitada en la forma que la haya generado, resguarde y/o mantenga en su poder, empero, si el sujeto obligado ha generado y/o conserva la información solicitada en formato electrónico, nada impide que pueda remitirla en dicha modalidad vía sistema Infomex-Veracruz y/o en el correo electrónico señalado por la parte recurrente.

En el supuesto de que la información no obre en poder del ente público, una vez agotada la búsqueda exhaustiva en las áreas competentes, deberá acreditarlo con la baja documental correspondiente, o, en su caso, declarar formalmente la inexistencia de la información, a través de su Comité de Transparencia conforme a las atribuciones establecidas en el artículo 131 de la Ley 875 de Transparencia.

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días,** contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se **modifica** la respuesta dada por el sujeto obligado durante el procedimiento de acceso y se le **ordena** que entregue la información en los términos precisados en la consideración tercera del presente fallo. Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación

de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que en caso de desacato de ésta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Yolli García Alvarez
Comisionada presidenta

José Rubén Mendoza Hernández
Comisionado

Arturo Mariscal Rodríguez
Comisionado Interino

María Yanet Paredes Cabrera
Secretaria de acuerdos